



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	20 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-231-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gasto del grupo 200 “Servicios No Personales”, con énfasis en el renglón 234 “Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación” de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-132-002-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Jaraneth Jamín Bolaños**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Juan Carlos Alfaro Escobar**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Josefa de los Ángeles Castillo Orozco**, exresponsable de la Unidad de Transporte, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha diez de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes aceptaron los hallazgos de control interno resultantes y expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos



en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación. 2) Comprobar sí los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación, son razonables; y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistente en: **a)** *Expedientes de la flota vehicular de la institución con documentación e información incompleta;* y **b)** *Debilidades en la documentación e información que conforman los expedientes de contrataciones de mantenimientos preventivos y/o correctivos.* **B)** Los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de transporte, tracción y elevación fueron razonables y se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza; registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a actividades propias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y al período sujeto a revisión; excepto por las situaciones descritas en el párrafo anterior. **C)** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **D)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las doce (12) recomendaciones de control interno contenidas en dos (02) informes de auditoría interna de referencias IN-132-001-20 y IN-132-003-20; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1041-2020 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte y RIA-UAI-1589-2020 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) ha implementado cinco (05) recomendaciones y siete (07) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta punto ochenta y cuatro por ciento (70.84%); y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables de la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a



la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-132-002-22**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, derivado de la revisión practicada sistema de administración financiera de los recursos presupuestados para la ejecución de gasto del grupo 200 “Servicios No Personales”, con énfasis en el renglón 234 “Mantenimiento y Reparación de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Jaraneth Jamín Bolaños**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Daniel**



Larios Pérez, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Juan Carlos Alfaro Escobar**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Josefa de los Ángeles Castillo Orozco**, exresponsable de la Unidad de Transporte, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ